

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se Acoge una Guía Ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente No. 200-16-51-23-155 de 2022, el cual, contiene el auto No. 200-03-50-01-0384 del 27 de septiembre de 2022, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la ADOPCIÓN DE GUÍA AMBIENTAL, de conformidad con la solicitud elevada por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, para el predio denominado finca Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-17849, localizado en el corregimiento de Casa Verde, el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2022, CORPOURABÁ comunicó el auto No. 200-03-50-01-0384 del 27 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos jhon.restrepo@banacol.com.co, margarita.bolano@banacol.co, notificación electrónica autorizada mediante oficio con radicado 300-34-01-59-2112 del 27 de abril de 2020.

Que mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2022, CORPOURABÁ comunicó el auto No. 200-03-50-01-0384 del 27 de septiembre de 2022, al municipio de CCarepa, para que lo exhiba en un lugar visible al público por diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 1437 de 2011, CORPOURABÁ, público el auto No. 200-03-50-01-0384 del 27 de septiembre de 2022, en el boletín oficial por un término de diez (10) días hábiles contados a partir 27 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo visita técnica el día 19 de octubre de 2022 con el objeto de verificar la información en campo, los resultados fueron plasmados en el informe técnico No. 400-08-02-01-3734 del 22 de diciembre 2022.

Conclusiones:

La finca Diamante dio cumplimiento con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia para la construcción de la guía de manejo ambiental del subsector bananero.

Resolución

Por la cual se Acoge una Guía Ambiental y se dictan otras disposiciones.

Recomendaciones:

Técnicamente, se recomienda acoger la guía de manejo ambiental subsector bananero para el cultivo cosecha y empaque de Banano (Musa AAA) en la finca Diamante.

El usuario deberá dar cumplimiento al plan de monitoreo y seguimiento, allegando a la Corporación un informe anual con los resultados, teniendo en cuenta los parámetros y frecuencia propuestos para cada uno de los componentes (agua, ruido, suelo, residuos, flora y fauna) en la guía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que las Corporaciones autónomas regionales o de Desarrollo Sostenibles las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas de Ministerio del medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12° del artículo 31 de la referenciada ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la resolución No. 1023 del 28 de julio de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud elevada por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización, en lo referente a la Guía de Manejo Ambiental para la finca Diamante, y en la cual se adjuntó la información legal y técnica para la evaluación por parte de la Corporación.

Adicionalmente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 12 de artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 19 de octubre del 2022, en la cual, se revisaron las instalaciones, las actividades de manejo ambiental, las tecnologías utilizadas y los diferentes programas que se desarrollan en el Plan de Manejo Ambiental; el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones, entre los aspectos inspeccionados.

Resolución

Por la cual se Acoge una Guía Ambiental y se dictan otras disposiciones.

- Localización y Descripción del Proyecto.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Gestión de Suelo.
- Manejo de Recursos Humanos.
- Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades.
- Recomendaciones.

Teniendo en cuenta el artículo 1 de la resolución No. 1023 de 2005 el cual indica que las Guías Ambientales son un instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico para las autoridades ambientales. Por lo anterior, CORPOURABÁ, considera que la información presentada por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización, para la finca Diamante, contiene las acciones, planes y programas que se implementaran para evitar, corregir, mitigar posibles afectaciones ambientales.

De conformidad con lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la GUIA AMBIENTAL presentada por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, para la finca Diamante, localizada en la vereda Casa Verde, jurisdicción del municipio de Carepa, en la cual, se desarrollan actividades productivas para el cultivo, cosecha y empaque de la fruta de banano (Musa AAA).

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


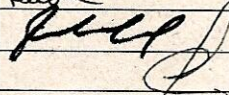
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el jefe de la oficina jurídica de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


ROBERT ALIRIO RIVERA ZAPATA
Jefe oficina jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		29/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		
Revisó:	Juan F. Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-23-155-2022